

**RESOLUCIÓN No. 0892 DE 2022****( 13 de Junio de 2022 )**

*“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento de Salud y de Culto “Clínica la Inmaculada” ubicado en la Localidad de Chapinero”*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005 y en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 702 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que con el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en cuyo artículo 600 sobre la transición de los planes de regularización y manejo dispone:

***“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:***

(...)

***2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del***

***EVITE ENGAÑOS:*** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.

(...)" (Subrayado fuera del texto original).

Que dado que la radicación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento de Salud y de Culto de la Clínica la Inmaculada, se realizó de manera completa antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes y que el interesado no ha manifestado acogerse a las disposiciones contenidas la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, se dio continuidad a la solicitud en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", señala que los instrumentos de planeamiento, entre los cuales se encuentran los Planes de Regularización y Manejo, son procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades administrativas, contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los Planes de Regularización y Manejo como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos dotacionales en la ciudad, así:

***"Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo***

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*

*El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)*

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 430 de 2005, “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

**“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos Dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)”

Que los Planes de Regularización y Manejo se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante los Radicados Nos.1-2018-72971 del 17 de diciembre de 2018, 1-2018-74440 del 27 de diciembre de 2018 y 1-2018-74648 del 28 de diciembre de 2018, el arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón de la empresa Urbanos Zona de Creación y Construcción S.A.S, presentó la solicitud y documentos del Plan de Regularización y Manejo de la Clínica la Inmaculada, actuando en calidad de apoderado especial de la comunidad Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

Que dentro de la actuación administrativa para la adopción del Plan de Regularización y Manejo, el solicitante aportó la siguiente documentación:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Que incluye el diagnóstico de los predios y del área de influencia, así como el análisis del componente patrimonial y la conclusión general de los impactos urbanísticos.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
3. ETAPAS DE DESARROLLO Y LAS OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS USOS Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, relaciones con la comunidad, acciones sobre el patrimonio, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

Que en el documento de solicitud del Plan de Regularización y Manejo de la “Clínica La Inmaculada” se presentaron los objetivos del Plan correspondientes a:

- Proteger y preservar los valores del predio catalogado como Bien de Interés Cultural.
- Ampliar la infraestructura física existente del equipamiento de salud de escala metropolitana en cumplimiento de las normas y estándares y acreditación del servicio hospitalario contenidos en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud del Distrito Capital y la norma nacional de sismorresistencia.
- Mitigar los impactos urbanísticos que genera el uso dotacional de salud.
- Contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia del predio donde se localiza el equipamiento de salud.
- Definir las pautas para el reconocimiento y la regularización del uso dotacional que se presta en los predios donde se localizan.
- Actualizar las instalaciones con altos estándares de calidad para la óptima prestación del servicio.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la formulación del Plan de regularización y Manejo recaerá sobre los inmuebles que a continuación se señalan:

| Nomenclatura Urbana     | CHIP        | Matrícula   | Propietario  |
|-------------------------|-------------|-------------|--|
| AK. 7 No. 68 - 42       | AAA0089JHLF | 50C-1416291 | Comunidad de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús     |
| AK. 7 No. 68 - 70       | AAA0089JHXS | 50C-1411116 | Comunidad de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús     |
| Calle 69 Bis No. 6 - 39 | AAA0089JHYN | 50C-1411117 | Comunidad de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús |
| Calle 69 Bis No. 5 - 83 | AAA0089JHZE | 50C-411873  | Comunidad de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús |

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, establece que la solicitud de los planes de regularización y manejo debe ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios, y según consta en las Escrituras Públicas Nos. 1613 del 12 de abril de 1969, 8326 del 4 de diciembre de 1986, 5185 del 25 de noviembre de 1966 y 3151 del 6 de julio de 1964, relacionadas en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1416291, 50C-411873, 50C-1411117 y 50C-1411116, la Comunidad de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, tiene la calidad de propietaria de los inmuebles objeto del PRM.

Que el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, indica que los actos administrativos que adopten los planes de regularización y manejo no conllevan definición alguna sobre el dominio o tenencia de los inmuebles objeto de los mismos, así como tampoco sobre su cabida o linderos, por lo tanto, dicha situación es ajena al instrumento y deberá ser resuelta por los interesados, si es el caso.

Que en los términos del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, y del artículo 3 de la misma norma, la exigibilidad del Plan de Regularización y Manejo está relacionada con la existencia del uso dotacional con anterioridad al 27 de junio de 2003 y que no cuenten con

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones y que se pretenda el desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.

Que en relación con lo anterior, frente a la existencia de licencias de construcción en los predios objeto del PRM, una vez consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) y el archivo central de predios de la Secretaría Distrital de Planeación, se verificó que dentro de los predios objeto de regularización, los predios identificados con CHIP AAA0089JHXS y AAA0089JHYN, ubicados en la dirección Avenida Carrera 7 No. 68 - 70 y Calle 69 Bis No. 6 - 39, y Folios de matrícula inmobiliaria 50C-1411116 y 50C-1411117 respectivamente, hacen parte de la urbanización "MINERVA" que cuenta con el Plano 183/4-1, pero no poseen licencia de construcción. Así mismo los predios identificados con CHIP AAA0089JHLF y AAA0089JHZE, ubicados en la dirección Avenida Carrera 7 No. 68 - 42 y Calle 69 Bis No. 5 - 83, y folios de matrícula inmobiliaria 50C-1416291 y 50C-411873, respectivamente, no poseen plano topográfico, ni plano o licencia de urbanización o construcción.

Que adicionalmente, el dotacional objeto del presente acto Administrativo funciona desde antes del 27 de junio de 2003, según consta en la matriz de los institucionales del año 2000 al 2003, contenida en oficio enviado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, radicado en la Secretaría Distrital de Planeación con el número 1-2016-22836 de 10 de mayo de 2016, en el cual el predio en consulta se encuentra identificado con uso destino Dotacional Público, y cuenta con la siguiente información predial:

| DIRECCIÓN                  | CHIP        | VIGENCIAS          | DESCRIPCION USOS | ÁREA CONSTRUIDA M2 | DESTINO                     | ÁREA TERRRENO M2 |
|----------------------------|-------------|--------------------|------------------|--------------------|-----------------------------|------------------|
| AK. 7 No. 68 - 42          | AAA0089JHLF | 2000/2001/<br>2002 | 017              | 2.004,10           | 04<br>DOTACIONAL<br>PÚBLICO | 3.179,40         |
| AK. 7 No. 68 - 70          | AAA0089JHXS | 2000/2001/<br>2002 | 017              | 4.010,40           | 04<br>DOTACIONAL<br>PÚBLICO | 1.301,60         |
| Calle 69 Bis<br>No. 6 - 39 | AAA0089JHYN | 2000/2001/<br>2002 | 017              | 1067,40            | 04<br>DOTACIONAL<br>PÚBLICO | 374,80           |

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

|                            |             |                    |     |        |                             |        |
|----------------------------|-------------|--------------------|-----|--------|-----------------------------|--------|
| Calle 69 Bis<br>No. 5 - 83 | AAA0089JHZE | 2000/2001/<br>2002 | 017 | 886,90 | 04<br>DOTACIONAL<br>PÚBLICO | 272,30 |
|----------------------------|-------------|--------------------|-----|--------|-----------------------------|--------|

Que por otra parte, en relación con la exigibilidad de PRM a los predios objeto de este acto administrativo debe tenerse en cuenta que el predio de la Calle 69 No. 6-55 / 85 esquina y/o Carrera 7 No. 68-70 (dirección anterior), con nomenclatura actual Avenida Carrera 7 No. 68-70 identificado con CHIP AAA0089JHXS y folio de matrícula inmobiliaria 50C-1411116, localizado en el Sector Catastral 8204, manzana 01, lote 11 del barrio Granada / UPZ 090 Pardo Rubio, forma parte del inventario de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, según lo dispuesto en el listado anexo al Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001 y sus actos administrativos modificatorios, incorporados al Decreto Distrital 560 de septiembre 28 de 2018 *“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*, en la modalidad de Sector de Interés Cultural (SIC) Categoría de Conservación Tipológica.

Que, los usos a regularizar, están clasificados por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, como:

a) Dotacional, Equipamiento Colectivo de Tipo Salud de escala metropolitana.

Que el artículo 12A del Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá, adoptado mediante Decreto Distrital 318 de 2006, adicionado por el artículo 1º del Decreto Distrital 553 de 2012, establece:

**“Artículo 12ª. Criterios para la definición de escala de planeamiento de un equipamiento en salud.** La escala de los equipamientos de salud en el Distrito Capital, se determinará a partir de la aplicación de la metodología contenida en el siguiente Cuadro de escalas, que involucra la combinación de variables sectoriales y urbanísticas básicas para la establecer las condiciones y escala del equipamiento de salud: (...)”

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud mediante Oficio No. 2019EE26117 del 21 de marzo de 2019, certificó la escala dotacional *“Clínica la Inmaculada”* como de escala **metropolitana** teniendo en cuenta el siguiente ejercicio de ponderación:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

|   | CRITERIO                             | VARIABLE  | RANGOS  | PUNTAJE | %  | puntos |
|---|--------------------------------------|---|---|---------|----|--------|
| CRITERIOS URBANÍSTICOS                                  | GRADO DE ACCESIBILIDAD               | VIA DE SUPERIOR JERARQUIA SOBRE LA CUAL SE LOCALIZA EL PREDIO | V0 -V1-V2 – V3  | 100     | 20 | 20     |
|   |                                      |   | V4-V5- V6   | 75      |    |        |
|   |                                      |   | V7 – V8-V9  | 50      |    |        |
|   | TAMAÑO DEL EQUIPAMIENTO              | ÁREA DEL LOTE   | > 15000 m2  | 100     | 10 | 7,5    |
|   |                                      |   | > 5000 hasta 15000 m2   | 75      |    |        |
|   |                                      |   | > 1000 hasta 5000 m2  | 50      |    |        |
|   |                                      |   | De 0 hasta 1000 m2  | 25      |    |        |
|   | TAMAÑO DEL EQUIPAMIENTO              | ÁREA CONSTRUÍDA   | > 5000 m2   | 100     | 10 | 10     |
|   |                                      |   | > 2000 hasta 5000 m2  | 75      |    |        |
|   |                                      |   | > 1000 hasta 2000 m2  | 50      |    |        |
| De 0 hasta 1000 m2                                      |                                      |   | 25  |         |    |        |
| CRITERIOS SECTORIALES                                   | CAPACIDAD INSTALADA                  | NÚMERO DE CAMAS Y/O CONSULTORIOS                              | > 200 Un.   | 100     | 20 | 15     |
|   |                                      |   | >100 hasta 200 Un   | 75      |    |        |
|   |                                      |   | >40 hasta 100 Un.   | 50      |    |        |
|   |                                      |   | De 0 hasta 40 Un.   | 25      |    |        |
|   | COMPLEJIDAD DE LOS SERVICIOS         | NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LOS SERVICIOS                         | ALTA  | 100     | 20 | 20     |
|   |                                      |   | MEDIA   | 75      |    |        |
|   |                                      |   | BAJA  | 50      |    |        |
|   | SERVICIOS QUE PRESTA EL EQUIPAMIENTO | TIPO DE SERVICIOS QUE PRESTA EL EQUIPAMIENTO                  | URGENCIAS, HOSPITALIZACION, AMBULATORIOS Y QUIRÚRGICOS  | 100     | 20 | 15     |
|   |                                      |   | Incluye tres de los siguientes servicios: URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, AMBULATORIOS Y QUIRÚRGICOS. | 75      |    |        |
|   |                                      |   | AMBULATORIOS NO QUIRÚRGICOS   | 50      |    |        |
| OTRAS COMBINACIONES MENORES                             |                                      |   | 25  |         |    |        |
| Total puntos para establecer la escala del equipamiento |                                      |   |   |         |    | 87,5   |

b) Dotacional, Equipamiento Colectivo de Tipo Culto de escala vecinal.

Que adicionalmente en el artículo 10 del Decreto Distrital 311 de 2006, “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de culto de Bogotá Distrito Capital”, se definieron los equipamientos de culto de la siguiente manera:

“(…) **Equipamientos de rito:** Aquellos equipamientos destinados a la realización de la reunión colectiva de personas con fines religiosos o rituales.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**Equipamientos de formación:** Aquellos equipamientos cuya finalidad es la educación y preparación no formal de personas en asuntos relacionados con el culto.

**Equipamientos de residencia:** Aquellos equipamientos de vivienda colectiva en las que habitan personas que están dedicadas a actividades del culto.”

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 311 de 2006, “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de culto de Bogotá Distrito Capital”, establece que los equipamientos de residencia existentes de escala vecinal en función de sus usuarios son aquellos que tienen una capacidad máxima de hasta 100 personas.

Que de acuerdo con lo anterior el uso de culto a regularizar corresponde a un equipamiento de culto de residencia de escala vecinal, debido a que la capacidad máxima de residentes corresponde a 70 Hermanas de la Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

Que los predios objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, se localizan en la Localidad de Chapinero, dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 90 PARDO RUBIO, reglamentada por el Decreto Distrital 614 de 2006, y cuentan con la siguiente clasificación:

|                         |   |
|-------------------------|---|
| SECTOR NORMATIVO        | 3   |
| TRATAMIENTO URBANÍSTICO | Conservación de Sectores de Interés Cultural, con desarrollo individual |
| ÁREA DE ACTIVIDAD       | Comercio y Servicios  |
| ZONA                    | Especial de Servicios   |

Que en la Plancha 2 de 4 “Usos Permitidos” de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 90 PARDO RUBIO, los predios objeto del presente plan de regularización y manejo están indicados bajo la convención de Dotacionales, y la citada plancha cuenta dentro de las Notas Generales la siguiente:

**“DOTACIONALES:** Los dotacionales existentes en todos los sectores tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT), se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). Igualmente, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo plan maestro.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*(...) Los dotacionales existentes de escala Metropolitana, Urbana y Zonal requieren adelantar Planes de Regularización y Manejo, a través del mismo podrán incorporar predios adyacentes y en estos se considerará permitido el uso dotacional dentro del área que demarque el Plan con este propósito.”*

Que de acuerdo con todo lo anterior los predios objeto de la formulación de PRM, se localizan en la UPZ 90 Pardo Rubio, en cuyo decreto reglamentario, se indica que tienen un uso dotacional.

Que adicionalmente, frente a la exigibilidad del PRM, debe tenerse en cuenta que en relación con la condición de permanencia el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 POT, establece:

**“Artículo 344. Normas para el uso dotacional (artículo 333 del Decreto 619 de 2000)**

**1. Permanencia.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales.”

Que de acuerdo con lo anterior, a los predios objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo Clínica La Inmaculada, les aplica la condición de permanencia al cumplir con uno de los requisitos señalados en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, a saber i) Los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, ya que en la Plancha 2 de 4 “Usos Permitidos” de la UPZ 90 Pardo Rubio, los predios están señalados como dotacionales existentes; condición que poseen desde antes de la entrada en vigencia del referido decreto; por lo que, solamente se les permite el desarrollo de usos dotacionales y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales del artículo 372 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que, en virtud del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, los predios que conforman el PRM “Clínica La Inmaculada” están en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo puesto que: (i) el uso dotacional de equipamiento

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

es existente al 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional de salud es de escala metropolitana; iii) el equipamiento no cuenta con licencias y/o reconocimiento para todas las edificaciones existentes y iv) de acuerdo con lo consignado en el Documento Técnico de Soporte de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, dentro de las acciones a realizar se encuentran el desarrollo de otras edificaciones dentro de los mismos predios, como ampliación del uso y desarrollo de servicios complementarios, por tanto está en el ámbito de aplicación del instrumento.

Que así mismo, es importante tener en cuenta que el equipamiento de salud de escala metropolitana debe adelantar Plan de Regularización y Manejo de conformidad con los requisitos normativos establecidos en el numeral 2 del literal e del artículo 13 del Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 553 de 2012, y en cumplimiento del artículos 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, en el sentido que el dotacional no cuenta con licencias y se pretende el desarrollo de otras edificaciones dentro de los mismos predios, como ampliación del uso y desarrollo de servicios complementarios.

Que a el equipamiento de culto de residencia de escala vecinal ubicado en el predio declarado como BIC, no le es exigible plan de regularización y manejo debido a su escala y naturaleza; no obstante, formará parte del presente PRM, por funcionar de manera integral con el dotacional de salud de escala metropolitana “*Clínica la Inmaculada*” y constituir junto a éste un conjunto arquitectónico, tal y como se señala en el estudio de valoración patrimonial denominado “*Historiografía urbana del conjunto arquitectónico Sede Clínica La Inmaculada Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús*”, adicionalmente el BIC se destinará a oficinas administrativas y a residencias tanto para las religiosas de la Comunidad de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, propietarias de la Clínica, como para el personal religioso que trabaja en la misma.

Que dentro de las actuaciones administrativas llevadas a cabo a fin de adoptar el presente PRM, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante el Radicado n.º 3-2019-02504 del 4 de febrero de 2019, solicitó a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Patrimonio y Renovación Urbana y Taller del Espacio Público de esta Secretaría, realizar el estudio técnico y normativo de la propuesta presentada, y emitir las observaciones correspondientes a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la “*Clínica La Inmaculada*”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante oficio n.º 2-2019-40250 del 19 de junio de 2019, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la “Clínica La Inmaculada”, en el sentido de ajustar la propuesta y aportar documentación adicional, otorgando al interesado el término de un (1) mes para dar respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que verificada la prueba de entrega de correspondencia n.º 113736 de la empresa de mensajería “ExpresServices” se constató que el oficio n.º 2-2019-40250 del 19 de junio de 2019 tiene fecha de recibido el día 21 de junio de 2019.

Que mediante radicación n.º 1-2019-46660 del 11 de julio de 2019 el Arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón, en calidad de apoderado, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2019-48652 del 24 de julio de 2019, concedió un término adicional de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del término inicial, para dar respuesta al referido requerimiento.

Que dentro del término concedido, el Arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón, en calidad de apoderado, dio respuesta a los requerimientos mediante la radicación n.º 1-2019-56247 del 21 de agosto de 2019.

Que mediante el radicado n.º 1-2019-56680 del 22 de agosto de 2019, el Arquitecto Jorge Enrique Caballero Leguizamón, anexó copia del estudio de tránsito radicado ante la Secretaría Distrital de Movilidad (Radicado SDM: 222704 del 21 de agosto de 2019).

Que mediante el radicado n.º 2-2019-61277 del 11 de septiembre de 2019 la Dirección de Planes Maestros y Complementarios le comunicó al gestor del Plan de Regularización y Manejo “Clínica La Inmaculada”, la suspensión de los términos para decidir hasta tanto la Secretaría Distrital de Movilidad emitiera pronunciamiento de fondo en referencia al estudio de tránsito, con fundamento en las previsiones del parágrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante el radicado n.º 1-2019-82500 del 17 de diciembre de 2019, el gestor del Plan de Regularización y Manejo “*Clínica La Inmaculada*”, aportó copia del oficio SDM-SI-235604-19 del 4 de diciembre de 2019 mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad aprueba el Estudio de Tránsito del PRM y el Acta de Compromisos que hace parte de dicho estudio dónde el oficio en cuestión fue aclarado mediante el Oficio n.º SDM-SI-125418-20 del 25 de agosto de 2020, remitido mediante radicado SDP n.º 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021.

Que mediante oficio n.º SDM-SI 235604-19 - del 4 de diciembre de 2019, aclarado mediante oficio n.º SDM-SI-125418-20 del 25 de agosto de 2020, radicado SDP n.º 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021 la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable de aprobación al Estudio de Tránsito, condicionado al cumplimiento de las acciones contenidas en el Acta de Compromisos para el Plan de Regularización y Manejo de la “*Clínica La Inmaculada*”. La vigencia de dicho concepto fue actualizada a 1 año adicional mediante el oficio SDM n.º 20212240007311 del 4 de enero de 2021, radicado SDP 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021.

Que de conformidad con lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el estudio de tránsito presentado para este PRM de forma condicionada al desarrollo del acta de compromiso firmada entre el gestor y dicha Secretaría.

Que así mismo de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 318 de 2006- Plan Maestro de Equipamientos en Salud-, modificado por el artículo 7º del Decreto Distrital 553 de 2012, el gestor del Plan de Regularización y Manejo de la “*Clínica La Inmaculada*” aportó el Oficio 2020EE31586 del 8 de abril de 2020 “*Certificación del Cumplimiento Funcional de la Clínica La Inmaculada*” y el Oficio 2020EE47745 del 14 de agosto de 2020 “*Concepto favorable al Estudio de Oferta y Demanda Clínica La Inmaculada*”, emitidos por la Secretaría Distrital de Salud.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos, Taller del Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que los usos del suelo determinados para el Plan de Regularización y Manejo se encuentran clasificados por el “Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo” del Decreto Distrital 190 de 2004, como se relaciona a continuación:

| (I) USOS DOTACIONALES       |   |               |
|-----------------------------|---|---------------|
| 1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS |   |               |
| TIPO                        | DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO  | ESCALA        |
| SALUD                       | Nivel 3. Hospitales, clínicas, (...) e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel | METROPOLITANA |
| CULTO                       | Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m2 de construcción como máximo.                         | VECINAL       |

Que de conformidad con el Mapa N° 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión y el Mapa N° 27 “Tratamientos Urbanísticos” del Plan de Ordenamiento Territorial, a los predios objeto del presente Plan de Regularización y Manejo les es aplicable el tratamiento de Conservación de Sectores de Interés Cultural, con desarrollo individual, en Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona Especial de Servicios.

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 90 Pardo Rubio, reglamentada por el Decreto Distrital 614 de 2006, y cuenta con la siguiente condición:

|   |   |
|---|---|
| <b>SECTOR NORMATIVO – SUBSECTOR USOS</b>      | 3- Único  |
| <b>TRATAMIENTO URBANÍSTICO</b>                | Conservación de Sectores de Interés Cultural, con desarrollo individual |
| <b>ÁREA DE ACTIVIDAD</b>                      | Comercio y Servicios  |
| <b>ZONA</b>                                   | Especial de Servicios   |
| <b>SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS</b> | B   |

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la normativa sobre el uso dotacional del predio objeto del presente plan, se rige por lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018 “por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, que cita:

**“Parágrafo 1.** Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.” (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que el predio se localiza en Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona Especial de Servicios según la ficha normativa de la UPZ 90 Pardo Rubio, conforme a lo establecido en el Cuadro Anexo 1 del Decreto Distrital 120 de 2018, los usos dotacionales del Plan de Regularización y Manejo según dicha área de actividad se encuentran permitidos a saber, así:

| ÁREA DE ACTIVIDAD           |   |               | ÁREA DE ACTIVIDAD:<br>COMERCIO Y<br>SERVICIOS |
|-----------------------------|---|---------------|---|
| USOS DOTACIONALES           | ESCALA  | DESCRIPCIÓN   | ESPECIAL DE<br>SERVICIOS                      |
| EQUIPAMIENTOS<br>COLECTIVOS | SALUD<br>PLAN MAESTRO DE<br>EQUIPAMIENTOS DE<br>SALUD<br>Decreto 318 de 2006 y<br>Decreto 553 de 2012 | METROPOLITANA | R   |
|                             | CULTO<br>PLAN MAESTRO DE<br>EQUIPAMIENTOS DE<br>CULTO<br>Decreto 311 de 2006 y<br>Decreto 076 de 2011 | VECINAL       | C   |

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que de conformidad con la normatividad aplicable en usos dotacionales a los predios objeto de Plan de Regularización y Manejo se permite el uso complementario de culto de escala vecinal y el uso restringido de salud de escala metropolitana de acuerdo con el Área de Actividad siendo congruente con la propuesta presentada en el Plan de Regularización y Manejo objeto de adopción mediante el presente acto administrativo.

Que en relación con la condición de uso restringido que en la zona presenta el uso dotacional de salud de escala metropolitana en el Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona Especial de Servicios, el numeral 3 del artículo 338 del Decreto Distrital 190 de 2004 define el uso restringido así:

***“(...) Artículo 338. Sistema de clasificación de los usos urbanos específicos (artículo 327 del Decreto 619 de 2000).***

***“(...) 3. Uso restringido: Es aquel que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas señaladas en la norma general y en la ficha del sector normativo, puede permitirse. Su posible implantación se define según lo dispuesto en el Artículo 324 "Procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos" y en el Cuadro Anexo N° 2 "Clasificación de usos del suelo". (Subrayado fuera de texto).***

Que adicionalmente el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: ***“(...) La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (...).” (Subrayado fuera de texto).***

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el uso dotacional de salud de escala metropolitana se encuentra restringido en el Área de Actividad de Comercio y Servicios, Zona Especial de Servicios, además que el inmueble tiene la condición de permanencia del uso dotacional, se permite el uso descrito anteriormente bajo las condiciones específicas señaladas en la presente Resolución de adopción del Plan de Regularización y Manejo.

***EVITE ENGAÑOS:*** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que respecto a la cartografía que sirve de soporte para que los predios objeto de este plan, puedan adelantar el trámite de licencia urbanística, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, señaló mediante memorando n.º 3-2019-13959 del 19 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 2133 del 28 de diciembre de 2017 *“Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá, D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional de la manzana catastral y se dictan otras disposiciones”*, que:

*“(...) los predios con nomenclatura AK 7 No 68-70, CL 69 Bis No 6-39 y CL 69 Bis No 5-83, cuentan con el soporte técnico cartográfico idóneo para los trámites de actuaciones urbanísticas correspondientes a licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, reconocimiento de edificaciones o subdivisión en modalidad de reloteo, como lo es el plano Urbanístico 183/4-1 y la manzana catastral de la UAECD, respectivamente.*

*En cuanto al predio con nomenclatura AK 7 No 68 - 42, si bien hace parte del plano anexo n.º 1 de 2, que debería tener una cartografía de soporte; esta dirección recomienda su incorporación ante la UAECD, mediante plano topográfico en los términos establecidos en el Decreto Distrital 178 de 2010. (...)”*

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, del Taller del Espacio Público, de Información, Cartografía y Estadística, Patrimonio y Renovación Urbana y la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo *“Clínica La Inmaculada”*, dependencias que emitieron las siguientes comunicaciones y pronunciamientos:

| Radicación   | Fecha      | Suscrito                                       | Asunto   |
|--------------|------------|--|--|
| 3-2019-02504 | 04/02/2019 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | Solicitud de conceptos a la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos, Dirección del Taller del Espacio Público y Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana para el Plan de Regularización y manejo <i>“Clínica La Inmaculada”</i> |

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

|              |            |   |   |
|--------------|------------|---|---|
| 2-2019-15361 | 21/03/2019 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios      | Concepto sobre normas urbanísticas de accesibilidad para el predio de la "Clínica La Inmaculada" en respuesta a la solicitud realizada por Secretaría Distrital de Movilidad.           |
| 3-2019-04825 | 01/03/2019 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana         | Concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo "Clínica La Inmaculada"   |
| 3-2019-05760 | 12/03/2019 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos  | Concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo "Clínica La Inmaculada"   |
| 3-2019-06549 | 21/03/2019 | Dirección del Taller del Espacio Público            | Concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo "Clínica La Inmaculada"   |
| 3-2019-12374 | 06/04/2019 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios      | Solicitud de concepto a la Dirección de Norma Urbana para los predios del Plan de Regularización y Manejo "Clínica La Inmaculada"   |
| 3-2019-12561 | 06/05/2019 | Dirección de Norma Urbana                           | Solicitud de concepto a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística sobre predios localizados en Sector Antiguo y Consolidado - "Clínica La Inmaculada"                      |
| 3-2019-13675 | 17/06/2019 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística | Concepto sobre predios localizados en Sector Antiguo y Consolidado - "Clínica La Inmaculada"  |
| 3-2019-13848 | 18/06/2019 | Dirección de Norma Urbana                           | Solicitud de alcance al concepto emitido por la Dirección de Información, Cartografía y Estadística sobre predios localizados en Sector Antiguo y Consolidado - "Clínica La Inmaculada" |
| 3-2019-13959 | 19/06/2019 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística | Alcance al concepto sobre predios localizados en Sector Antiguo y Consolidado - "Clínica La Inmaculada"   |
| 3-2019-14485 | 26/06/2019 | Dirección de Norma Urbana                           | Concepto sobre predios localizados en Sector Antiguo y Consolidado - "Clínica La Inmaculada"  |
| 3-2020-00896 | 16/01/2020 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios      | Solicitud de concepto técnico a las Direcciones del Taller del Espacio Público, de Vías, Transportes y Servicios Públicos, y Dirección de   |

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

|              |            |  |  |
|--------------|------------|--|--|
|              |            |  | Patrimonio y Renovación Urbana, sobre la respuesta a los requerimientos. |
| 3-2020-02825 | 07/02/2020 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana        | Concepto sobre la respuesta a los requerimientos.                        |
| 3-2020-05334 | 04/03/2020 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | Concepto sobre la respuesta a los requerimientos.                        |
| 3-2020-10888 | 25/06/2020 | Dirección del Taller del Espacio Público           | Concepto sobre la respuesta a los requerimientos.                        |

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Norma Urbana, Información Cartografía y Estadística, Patrimonio y Renovación Urbana, Planes Maestros y Complementarios y Taller del Espacio Público, está validado por las respectivas Direcciones y reemplaza lo que fuere contrario en los oficios o comunicaciones anteriores.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y de manejo definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA CLÍNICA LA INMACULADA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C"* de fecha 8 de junio de 2021 el cual hace parte integral de este acto administrativo, en el que concluyó que *"(...) NO se constituyen hechos generadores de plusvalía por mayor edificabilidad o por el cambio en el régimen de usos del suelo en los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo"*.

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la *"Clínica La Inmaculada"* ubicada en la localidad de Chapinero es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas tendientes a mitigar los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- a. Adecuación de los andenes del entorno inmediato, generando integración con las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad de los usos a desarrollar.
- b. Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizadas proporcionalmente frente a cada uno de los accesos peatonales y en relación con la cantidad de usuarios que acceden o salen por cada uno de ellos.
- c. Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior de los predios, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial del sector.
- d. Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior de los predios cumpliendo con el requerimiento exigido por la normativa actual y el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- e. Planteamiento de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente y el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- f. Planteamiento de actividades complementarias al uso dotacional al interior de los predios que hacen parte del PRM.
- g. Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en los predios, la magnitud de las acciones de mitigación y las expectativas de crecimiento del uso dotacional.
- h. Las acciones que se plantean en el Bien de Interés Cultural son tendientes a la preservación del Inmueble.
- i. Cumplimiento de las normas y estándares y acreditación del servicio hospitalario contenidos en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud del Distrito Capital.
- j. El equipamiento de culto de residencia de escala vecinal funciona integralmente con el equipamiento de salud de escala metropolitana, y plantea

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

su área de mitigación de impactos en áreas afectas al uso público para su accesibilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 18 al 25 de Mayo de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

Que así mismo, mediante memorando con radicado n.º 3-2022-17111 del 1 de junio de 2022 la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* modificada por la Resolución 702 de 2021, la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prorroga y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con los planes de regularización y manejo, previo estudio, visto bueno y aprobación de la Subsecretaría Jurídica.

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 385 de 2020, esta Secretaría mediante las Resoluciones n.ºs 507 del 19 de marzo de 2020 *“Por la cual adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”* y 534 del 30 de marzo de 2020 *“Por la cual se prórroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública”*, realizó la suspensión provisional de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, entre los cuales se encontraba la adopción de los planes de regularización y manejo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que esta Secretaría de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 1 de la Resolución 719 del 16 de junio de 2020 *“Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”*, reanudó los términos de los trámites correspondientes a los planes de regularización y manejo, razón por la cual se procede con la expedición del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 -POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, la Subsecretaría de Planeación Territorial procede a adoptar el Plan de Regularización y Manejo para la Clínica la Inmaculada, ubicada en Localidad de Chapinero.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo.** Adoptar el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento de Salud y de Culto *“Clínica la Inmaculada”* para los usos dotacionales, equipamientos colectivos de tipo Salud de escala metropolitana y culto de residencia de escala vecinal, sobre los siguientes predios:

| Nomenclatura            | CHIP        | Matrícula   |
|-------------------------|-------------|-------------|
| A K. 7 No. 68 - 42      | AAA0089JHLF | 50C-1416291 |
| A K. 7 No. 68 - 70      | AAA0089JHXS | 50C-1411116 |
| Calle 69 Bis No. 6 - 39 | AAA0089JHYN | 50C-1411117 |
| Calle 69 Bis No. 5 - 83 | AAA0089JHZE | 50C-411873  |

El cuadro general de áreas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

“Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales”, son los que se transcriben a continuación:

| CUADRO GENERAL DE ÁREAS                             |                 |
|---|-----------------|
| Nomenclatura  | Área m2         |
| AK. 7 No. 68 - 70 (Predio Bien de Interés Cultural) | 1.292,00        |
| AK. 7 No. 68 - 42                                   | 3.147,00        |
| Calle 69 Bis No. 6 - 39                             | 374,80          |
| Calle 69 Bis No. 5 - 83                             | 272,30          |
| <b>Total</b>  | <b>5.086,10</b> |
| Índice máximo de Ocupación                          | 0,60            |
| Índice máximo de Construcción                       | 3,50            |

\*índices calculados sobre el área total de los predios que conforma el PRM.  
 Nota: Índices sujetos a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-

| ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO |              |              |
|--|--------------|--------------|
| Ubicación  | Porcentaje   | M2           |
| Área 1 - Plazoleta Av. Carlos Lleras Camargo (AK 7)  | 73.6 %       | 108,0        |
| Área 2 – Acceso a Urgencias - Calle 69 Bis   | 24.5 %       | 36,0         |
| Área 3 - Acceso BIC – Esquina AK 7 Calle 69 Bis  | 1.9 %        | 2,7          |
| <b>Total</b>   | <b>100 %</b> | <b>146,7</b> |

**Parágrafo.** El “CUADRO GENERAL DE ÁREAS” del presente artículo es indicativo, por lo tanto, podrá ser objeto de ajuste como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos adelantada ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD-, incorporaciones topográficas y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 2. Planos y soportes.** Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales” que contiene la propuesta general, esquema indicativo de deslinde, esquema indicativo áreas de mitigación y accesos, perfiles viales indicativos, cuadro general de áreas, áreas privadas afectas

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
 DE BOGOTÁ D.C.

al uso público para la mitigación de impactos sobre el espacio público, convenciones y localización general.

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio SDM-SI 235604-19-del 4 de diciembre de 2019, aclarado mediante oficio n.º SDM-SI-125418-20 del 25 de agosto de 2020, radicado SDP n.º 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021 y cuya vigencia fue actualizada mediante el oficio SDM n.º 20212240007311 del 4 de enero de 2021, radicado SDP 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021, y el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DEL EQUIPAMIENTO DE SALUD Y DE CULTO "CLÍNICA LA INMACULADA" del 08 de junio de 2021, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, paramentos, accesos y andenes son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el uso dotacional. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas.

**Parágrafo 2.** La intervención del Bien de Interés Cultural correspondiente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1411116, así como en sus predios colindantes identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1416291 y 50C-1411117, se supeditan a la aprobación del Anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural; así mismo, el diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

**Parágrafo 3.** La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 3.** El interesado del proyecto deberá presentar para incorporación ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el levantamiento topográfico del predio con nomenclatura AK 7 No 68 - 42, en los términos establecidos en el Decreto Distrital 178 de 2010, y deberá remitir el oficio de la Dirección del Taller del Espacio Público n.º 2-2020-09887 del 27 de febrero de 2020, que dio respuesta al oficio DADEP n.º 1-2020-01348, en donde se informa sobre la condición urbanística de predio de cesión con RUPI 721-24 del Barrio Granada, el cual es colindante con el predio público de cesión con RUPI 721-25 que constituye el límite sur del ámbito del Plan de Regularización y Manejo de la Clínica La Inmaculada.

**Artículo 4. Ámbito de Aplicación del Plan de Regularización y Manejo.** El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional equipamiento colectivo de salud de escala metropolitana y de culto de residencia de escala vecinal en el entorno urbano, correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas privadas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

**Parágrafo.** Es responsabilidad del titular del presente acto administrativo acatar y cumplir con la totalidad de requerimientos y normas de entidades distritales y nacionales, que se deriven de la presente resolución.

**Artículo 5. Régimen de usos.** En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo para la “Clínica La Inmaculada”, se permiten los siguientes usos:

| Uso                                     | Tipo         | Descripción Unidad de Servicios   | Escala               | Categoría |
|---|--------------|---|----------------------|-----------|
| Dotacional<br>Equipamiento<br>Colectivo | <b>Salud</b> | Nivel 3 Hospital, Clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, Centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 m2. | <b>Metropolitana</b> | Principal |
|   | <b>Culto</b> | Residencia*   | <b>Vecinal</b>       | Principal |

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

\*Clasificación de acuerdo con la ponderación establecida en el Plan Maestro de Culto Decreto Distrital 311 de 2006.

**Parágrafo.** Las actividades y servicios de apoyo son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas con éste y son necesarios para el adecuado funcionamiento de los dotacionales de tipo salud y de culto.

**Artículo 6. Normas Urbanísticas Aplicables.** Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo del Equipamiento de Salud y de Culto “*Clínica La Inmaculada*”:

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| Índice máximo de ocupación    | Máximo <b>0.60</b><br>sobre área total de los predios que conforma el PRM<br>Sujeto a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- |
| Índice máximo de construcción | Máximo <b>3.50</b><br>sobre área total de los predios que conforma el PRM<br>Sujeto a la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- |

**6.1. Para el predio declarado como Bien de Interés Cultural -BIC- Categoría de Conservación Tipológica:**

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| Altura máxima permitida             | Aplican las condiciones para Bienes de Interés Cultural establecidas en el Decreto Distrital 560 de 2018 “ <i>Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones</i> ”<br><br>Se requiere la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-. |
| Paramentación o aislamiento lateral |  |
| Aislamiento posterior               |  |
| Antejardines                        |  |
| Cerramientos                        |  |
| Sótanos                             |  |

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**6.2. Para los predios ubicados en Sector de Interés Cultural con desarrollo individual:**

|  | Colindantes con el Bien de Interés Cultural  | No Colindantes con el Bien de Interés Cultural   |
|--|--|--|
| <b>Altura permitida máxima</b>           | <p><b>5 pisos</b></p> <p>Se entiende como altura propuesta la dimensión en metros contados desde el nivel del terreno hasta la parte superior de la última placa o de la cumbrera de la cubierta en el último piso (en el caso de cubiertas inclinadas).</p>   | <p><b>5 pisos</b></p>  |
|  | <p>Aplican las condiciones para predios localizados en el Sector de Interés Cultural establecidas en la ficha de la UPZ 90 Pardo Rubio.</p> <p>Se requiere la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- .</p>   |  |
| <b>Paramentación aislamiento lateral</b> | <p>Aplica artículo 19 del Decreto 560 de 2018.</p>   | <p>Aplican las condiciones para predios localizados en el Sector de Interés Cultural establecidas en la ficha de la UPZ 90 Pardo Rubio.</p> <p>Se requiere la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- .</p> |
| <b>Aislamiento posterior</b>             | <p>Aplican las condiciones establecidas en el capítulo 5° del Decreto Distrital 560 de 2018 "Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones" y las condiciones para predios localizados en el Sector de Interés Cultural establecidas en la ficha de la UPZ 90 Pardo Rubio.</p> <p>Se requiere la aprobación del anteproyecto por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-</p> |  |
| <b>Antejardines</b>                      |  |  |
| <b>Cerramientos</b>                      |  |  |
| <b>Sótanos</b>                           |  |  |

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### 6.3. Normas comunes a todos los predios objeto de Plan de Regularización y Manejo.

|                         |   |      |                  |
|-------------------------|---|------|------------------|
| <b>Malla Vial</b>       | El trazado y sección transversal de la malla vial contigua al área objeto del Plan de Regularización y Manejo, tienen las siguientes características:   |      |                  |
|                         | Vía   | Tipo | Ancho Mínimo (m) |
|                         | Avenida Alberto Lleras Camargo (Av. Carrera 7)  | V 3  | 34.0             |
|                         | Se debe tener en cuenta la zona de reserva vial establecida en Resolución 2038 del 5 de diciembre de 2017 (Por la cual se modifica parcialmente la Zona de reserva vial para la Carrera Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y el ramal entre la Carrera 7ª y la Avenida Caracas). En la zona de reserva no se permiten la construcción de edificaciones. |      |                  |
|                         | Calle 69 Bis  | V 8  | 12               |
|                         | Andenes de 2 m. de ancho aprox. - Se mantiene la sección existente en terreno   |      |                  |
|                         | Calle 68  | V 8  | 10               |
|                         | Según Plano de cesiones No. 48/4-3 Barrio Granada, con calzada de 5.50 m. y andenes 2.25 m.   |      |                  |
|                         | Se deberá realizar la incorporación del Plano Topográfico para la precisión de linderos del predio y los trazados y secciones viales, incluyendo la zona de reserva para la Avenida Alberto Lleras Camargo.   |      |                  |
| <b>Estacionamientos</b> | Se debe proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución y las condiciones establecidas en la aprobación del Estudio de Transito SDM-SI-235604-19 del 4 de diciembre de 2019, aclarado mediante oficio n.º SDM-SI-  |      |                  |

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

125418-20 del 25 de agosto de 2020, radicado SDP n.º 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021 y cuya vigencia fue actualizada mediante el oficio SDM n.º 20212240007311 del 4 de enero de 2021, radicado SDP n.º 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021, así:

| Tipo                            | Dimensiones mínimas                             | Total |
|---------------------------------|---|-------|
| Privados                        | 4.50 m. x 2.20 m.                               | 11    |
| Visitantes                      | 4.50 m. x 2.20 m.                               | 20    |
| Personas con movilidad reducida | 3.80 m. x 4.50 m.                               | 1     |
| Ambulancias                     | 4.50 m. x 2.20 m.                               | 1     |
| Carga                           | 10.00m. x 3.00 m.                               | 1     |
| Motos                           | 2.50 m. x 1.50 m.                               | 21    |
| Bicicletas                      | Según Anexo 1 del Decreto Distrital 080 de 2016 | 20    |

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.

En caso que el número de cupos de estacionamientos propuestos sea inferior a los requeridos por normas se deberá proveer la diferencia mediante pago al Fondo Compensatorio de Estacionamientos.

Se deberá localizar los cupos para estacionamiento de bicicletas dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.

Los cupos de estacionamiento se deben localizar en áreas privadas al interior del predio. No deben ocupar áreas de espacio público ni áreas privadas afectas al uso público.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <p><b>Accesibilidad peatonal</b></p> | <p>El plan de Regularización y Manejo para la “<i>Clínica La Inmaculada</i>”, contará con cinco (5) accesos peatonales independientes a través de áreas privadas de uso público distribuidos así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 Acceso sobre la calle 69 Bis para el área de urgencias.</li> <li>- 1 Acceso para el Bien de Interés Cultural localizado en la esquina de la Av. Carrea 7ª con Calle 69 Bis.</li> <li>- 3 Accesos sobre la Av. Carrera 7ª, así:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de hospitalización.</li> <li>- Servicios generales.</li> <li>- Consulta Externa y “Hospital día”.</li> </ul> </li> </ul> <p>Los accesos peatonales deben disponerse desde las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.</p> <p>Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares y cumplir con la cartilla de andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018, con la Cartilla de Mobiliario Urbano - Decreto Distrital 603 de 2007, y las demás normas que los modifiquen, sustituyan y/o complementen.</p> <p>Adicionalmente sobre la Calle 68 se podrán disponer dos (2) salidas auxiliares exclusivamente habilitadas para situaciones de emergencia, por consiguiente, no podrán ser utilizados como accesos peatonales.</p> <p>Los accesos peatonales deben garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en parágrafo 2 del artículo 264 de del Decreto Distrital 190 de 2004-POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997</i>”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre - “<i>ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO</i>” y demás normas vigentes en la materia.</p> |
|--------------------------------------|--|

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
|                                       | <p>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano No. 1 de 1 '<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>', que hace parte integral de la presente Resolución.</p>  |
| <p><b>Accesibilidad Vehicular</b></p> | <p>El plan de Regularización y Manejo para la "<i>Clínica La Inmaculada</i>", contará con dos (2) accesos vehiculares, que corresponden a las determinantes del Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Uno (1) desde la Calle 69 Bis destinado para el ingreso y salida del estacionamiento exclusivo de ambulancias en la zona de urgencias.</li> <li>- Un (1) acceso y salida desde la Calle 69 Bis destinado para vehículos livianos, motos, bicicletas y vehículos de carga, el cual contará con un carril o canal de ingreso y un carril o canal de salida. El punto de control de ingreso se ubicará a mínimo 12 m del lindero del predio.</li> </ul> <p>Los accesos y salidas vehiculares deben cumplir con lo establecido en el artículo 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y la Cartilla de Andenes.</p> <p>La localización de los accesos y salidas peatonales se indica en el Plano No. 1 de 1 '<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>', que hace parte integral de la presente Resolución.</p> |

**6.3.1. Control Ambiental.** En cumplimiento con lo establecido en los artículos 100 y 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre el predio localizado en la AK 7 No. 68 - 42, se debe disponer de un área de control ambiental, con una dimensión mínima de cinco (5) metros de ancho. Sin perjuicio de lo que determine el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, en el marco de la aprobación del anteproyecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*", el cual determina:

**"Artículo 2.4.1.1. Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.”

Debe plantearse como zona verde empradizada arborizada que empate con el antejardín, cerramiento y retrocesos del BIC sobre la Carrera 7, atendiendo lo que al respecto determine el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, dentro del trámite de aprobación del anteproyecto, y cumpliendo la norma establecida en el Decreto Distrital 560 de 2018.

En aplicación del Decreto Distrital 845 de 2019, estas áreas deben ser cedidas y entregadas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP y diseñadas de acuerdo con la “Guía técnica para el manejo de Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá” de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### Artículo 7. Aplicación de normas para el Bien de Interés Cultural y nuevas edificaciones en el sector de Interés Cultural.

Las normas para los Bienes de Interés Cultural y Sectores de Interés Cultural están orientadas a la conservación, mantenimiento y recuperación de las edificaciones, junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, al igual que al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de los predios del sector.

Para la presentación del anteproyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC-, se debe recoger la información que contiene el estudio de valoración conforme a las restituciones y liberaciones planteadas, con el fin de darle prioridad dentro del desarrollo del proyecto, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

#### 7.1 Valores urbanos y arquitectónicos a conservar.

|  |  |
|--|--|
| 1. Paisaje urbano                                  | Se representa en la imagen que mantiene y que sustenta su valor como pieza urbana tradicional de la ciudad.  |
| 2. Trazado Urbano y Estructura del espacio público | Conformado por la disposición de las calles, andenes y parques que mantienen el trazado original del sector. |

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

|                         |   |
|-------------------------|---|
| 3. Perfil de las calles | Conformado por la relación entre el ancho de la vía, su paramentación, altura de las edificaciones y retrocesos.  |
| 4. Fachadas             | Compuesto por la proporción de llenos y vacíos, ejes de composición, condiciones de simetría y asimetría, la presencia de elementos característicos como balcones y áticos y cornisas y el manejo de materiales originales de las fachadas de las edificaciones manteniendo colores y texturas.                           |
| 5. Englobe              | Se permite el englobe y cada predio conserva su norma. El englobe debe propender por la reconstrucción de la estructura predial por ser ésta un elemento urbano patrimonial.<br><br>Para englobes de predios con Bienes de Interés Cultural, se debe presentar un anteproyecto ante el IDPC y obtener concepto favorable. |
| 6. Subdivisión          | Se permite solamente a través del régimen de propiedad horizontal.  |

## 7.2. Intervención en el Bien de Interés Cultural y predios colindantes.

Adicional a lo anterior, las intervenciones de los predios serán evaluadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de manera integral en materia de volumetría, aislamientos y empates, y cumplir con las siguientes condiciones:

### Predio de la Carrera 7 No. 68 -70 (Bien de Interés Cultural):

- La demolición y/o intervención de agregados debe justificarse mediante el respectivo estudio de valoración individual, que grafique la construcción original y las intervenciones, modificaciones y adiciones realizadas en el tiempo, y que formará parte del anteproyecto presentado para aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
- Dicho estudio determinará la ausencia o carencia de valores de estas edificaciones y la recuperación de las áreas libres originales. En caso de liberaciones, deberá restituirse la fachada original.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- La intervención en las áreas libres como accesos, antejardines, cerramiento, arborización, patios y retrocesos debe respetar sus dimensiones y características originales.
- La posible intervención del inmueble de conservación, en caso de requerirse, deberá ajustarse a las disposiciones del capítulo 5° del Decreto Distrital 560 de 2018, y presentar un anteproyecto para aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

### **Predios colindantes con el Bien de Interés Cultural:**

- Las nuevas edificaciones propuestas en los predios colindantes con Bien de Interés Cultural deberán diferenciarse del inmueble de conservación, manteniendo el paramento de la calle, la lectura en el lenguaje de fachada y por ende la naturaleza del espacio público.
- Estas edificaciones deberán cumplir con la norma de empates, aislamientos y alturas, manejo de sótanos y demás disposiciones del capítulo 5° del Decreto Distrital 560 de 2018.
- Para el caso de predios colindantes con Inmueble de Interés Cultural, se entiende como altura propuesta la dimensión en metros contados desde el nivel del terreno hasta la parte superior de la última placa o de la cumbrera de la cubierta en el último piso (en el caso de cubiertas inclinadas) tomando los pisos permitidos en el presente acto administrativo, en concordancia con el artículo 12 del numeral 1° del Decreto Distrital 080 de 2016.
- En caso de plantearse piso no habitable, este debe ser incluido dentro de la altura propuesta de la edificación para efectos del cálculo del aislamiento contra los Bienes de Interés Cultural.
- Los índices de ocupación y construcción, volumetría y demás consideraciones normativas de edificabilidad de estos predios, serán el resultado de la correcta aplicación del respectivo instrumento de planeación, en este caso del Plan de Regularización y Manejo, con base en las disposiciones del artículo 7° del Decreto Distrital 120 de 2018 y en concordancia con las normas para predios colindantes con Bienes de Interés Cultural contenidas en el capítulo 5° del Decreto Distrital 560 de 2018.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 8. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento de aprovechamiento, y por consiguiente se requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios de los predios de mitigar cualquier impacto de tipo ambiental, manejo vehicular, generación de colas de espera para el acceso a los estacionamientos y aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos y acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

### 8.1 Disponibilidad y acciones de mitigación sobre provisión de redes de servicios públicos.

Es responsabilidad del gestor adelantar los trámites pertinentes para garantizar la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos.

Para cada sistema de servicio público se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia así:

- 1. Sistema de Acueducto y Alcantarillado:** La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) – 2017, adoptado mediante Resolución 0330 de 8 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y, a nivel distrital, el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (Decreto Distrital 314 de 2006 complementado por el Decreto Distrital 573 de 2010), y las demás normas vigentes sobre la materia.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2. **Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos:** Decreto Nacional 2981 de 2013 *“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”*, compilado por el artículo 2.3.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 y a nivel distrital, el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos (Decreto Distrital 312 de 2006 complementado por el Decreto Distrital 620 de 2007) y las demás normas vigentes sobre la materia.
3. **Sistema de Energía:** La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, y a nivel distrital el Manual Único de Alumbrado Público - MUAP y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, el Plan Maestro de Energía (Decreto Distrital 309 de 2006 modificado por el Decreto 612 de 2007), el Decreto 087 de 2010, modificado por el Decreto 100 de 2019, y las demás normas vigentes sobre la materia.
4. **Sistema de Gas Natural Domiciliario:** A nivel nacional la Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 *“Líneas de Transporte y redes de distribución de gas”*, Resolución CREG 067 de 1995 *“Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes”* y a nivel distrital el Plan Maestro de Gas Natural Domiciliario (Decreto Distritales 310 de 2006, complementado por el Decreto 088 de 2010) y las demás normas vigentes sobre la materia.
5. **Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:** El Decreto Nacional 1078 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*. A nivel Distrital, el Plan Maestro de Telecomunicaciones (Decreto Distrital 317 de 2006 modificado por el Decreto 565 de 2012) y Decreto Distrital 412 de 2010; para las estaciones de Telecomunicaciones radioeléctricas se debe dar cumplimiento a las previsiones de los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.
6. **Frente a la Subterranización de Redes:** Resolución 011 del 4 de enero de 2013 *“Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Bogotá, Distrito Capital* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

7. **Política de Urbanismo y Construcción Sostenible:** Decreto Distrital 566 de 2014 *“Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”* o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
8. **Eficiencia Energética y Uso de Fuentes no Convencionales de Energía:** Ley 1715 de 2014 *“Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”* o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.
9. **Manejo de Residuos de Construcción y Demolición:** En la fase constructiva dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se deberá garantizar el adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y los Residuos Peligrosos (RESPEL), y en la fase operativa el adecuado manejo y aprovechamiento de Residuos Sólidos y material potencialmente reciclable.

Se deben atender las normas, lineamientos y recomendaciones presentadas por las Empresas de Servicios Públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

| Empresa  | Concepto Número                                       |
|--|---|
| Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá | Oficio 3010001-2019-0059 S-2019-013649 del 18/01/2019 |
| Empresa ENEL Codensa S.A. ESP                    | Oficio 00175097 del 31-05-2018                        |
| VANTI Empresa Gas Natural S.A. ESP               | Oficio 10150224-535-2018 del 25 de julio de 2018      |
| Empresa de Telecomunicaciones-ETB                | ECGC-EOI 0888-2018 del 07 de junio de 2018            |
| Aseo – Promoambiental                            | Oficio de fecha 15 de agosto de 2018                  |

## 8.2 Acciones de mitigación sobre el espacio público.

Comprende la generación, intervención y construcción de las áreas que hacen parte del sistema de espacio público consideradas en el Plan de Regularización y Manejo por parte del gestor. En el evento de requerirse, para la intervención del espacio

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

público existente se deberá adelantar previamente el trámite para obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

### 8.2.1 Andenes.

En consideración a la localización del dotacional en un sector antiguo y consolidado, la intervención para los andenes corresponde al diseño, construcción y rehabilitación del espacio público peatonal – andén existente.

Para el andén propuesto sobre la Calle 69 Bis, frente a la zona planteada para la localización del Servicio de Urgencias, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 264 Decreto Distrital 190 de 2004-POT.

Para los andenes con frente a los dos predios ubicados sobre la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7ª), se requiere integrar y armonizar la intervención con respecto de los andenes incluidos en el diseño que será definido por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el proyecto Corredor Verde de la Carrera Séptima definido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024 (Acuerdo 761 de 2020), completando el andén si se requiere hasta el área que tendrá la sección de la vía, mediante la generación de un sobre ancho de andén.

El diseño de andenes debe enmarcarse dentro de las normas para espacio público, establecidas en los artículos 196, 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano, y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

El manejo y disposición de basuras no podrá interferir con el uso del espacio público circundante, es decir, no podrá generar obstrucción, olores o contaminación sobre el mismo.

Toda intervención sobre el espacio público deberá adelantar previamente el trámite para obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La localización y dimensionamiento de los andenes del dotacional de salud y de culto se indica el Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales".

## 8.2.2 Áreas privadas afectas al uso público.

Construcción y adecuación de las áreas privadas afectas al uso público, configuradas como plazoletas de acceso para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios, con un área mínima de 146,7 m<sup>2</sup>, la cual cumple con el indicador de 0.90m<sup>2</sup> por usuario en el momento de mayor afluencia del equipamiento de salud y de culto distribuidas de la siguiente manera:

| Ubicación   | Porcentaje   | M2           |
|---|--------------|--------------|
| Área 1 - Plazoleta Av. Carlos Lleras Camargo (AK 7) | 73.6 %       | 108,0        |
| Área 2 – Acceso a Urgencias - Calle 69 Bis          | 24.5 %       | 36,0         |
| Área 3 - Acceso BIC – Esquina AK 7 Calle 69 Bis     | 1.9 %        | 2,7          |
| <b>Total</b>  | <b>100 %</b> | <b>146,7</b> |

Las áreas privadas afectas al uso público deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deben ser áreas en superficie dura, continua y a nivel con el espacio público adyacente.
- Estas áreas deberán tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público adyacente, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá o las normas que lo modifiquen.
- Permitir la disolución de aglomeración de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- Las áreas deberán localizarse al exterior de las edificaciones y preferiblemente deberán ser descubiertas.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- e) Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones, u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido. Se debe permitir el libre tránsito y acceso a estas áreas.
- f) El diseño de estas áreas deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997", a la Ley Estatutaria 1613 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" del Título 3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas vigentes en la materia.

### 8.2.3 Arborización y Paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes - Decreto Distrital 308 de 2018- o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

La vegetación existente, especialmente los individuos arbóreos con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e integrar al diseño paisajístico. Adicionalmente, se deberá realizar el manejo silvicultura de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente en la materia.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### 8.3 Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución.

Según el Oficio SDM-SI-235604-19 del 4 de diciembre de 2019, que aprueba el Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo de la “Clínica La Inmaculada” (aclarado mediante oficio n.º SDM-SI-125418-20 del 25 de agosto de 2020, radicado SDP n.º 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021 y cuya vigencia fue actualizada mediante el oficio SDM n.º 20212240007311 del 4 de enero de 2021, radicado SDP n.º 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021), las acciones que se describen en él, están armonizadas con el Estudio de Tránsito del Contrato IDU 1073 de 2016 “Actualización, complementación, ajustes de los diseños existentes y/o elaboración de los estudios y diseños para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Carrera 7ª desde la Calle 32 hasta la Calle 200, Ramal de la Calle 72 entre Carrera 7ª y Avenida Caracas, Patio Portal, Conexiones, Operaciones Calle 26, Calle 100, Calle 170 y demás obras complementarias en Bogotá D.C.”, aprobado mediante Oficio SDM-DSVCT-113410-18 del 6 de junio de 2018.

En ese sentido, se debe cumplir con lo indicado en el Oficio SDM-SI-235604-19 del 4 de diciembre de 2019, que establece que: “(...) si al momento de iniciar la construcción de las obras autorizadas en la Licencia de Construcción como resultado de la adopción del Plan de Regularización y Manejo, aún no se haya iniciado la construcción de la Troncal Carrera 7ª, el representante Legal de La Clínica la Inmaculada deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Movilidad la actualización de las acciones de mitigación sobre la movilidad que fueron viabilizadas en el Estudio de Tránsito”.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad de Bogotá, podrá realizar medidas de seguimiento una vez esté funcionando el proyecto, tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito, y en caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular del

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

sector, requerirá al responsable para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos correspondientes ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

**Parágrafo:** Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico, señalización, demarcación y semaforización entre otros, se expedirán mediante oficio por la autoridad competente y pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio SDM-SI-235604-20 del 4 de diciembre de 2019, aclarado mediante oficio n.º SDM-SI-125418-20 del 25 de agosto de 2020, radicado SDP n.º 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021 y cuya vigencia fue actualizada mediante el oficio SDM n.º 20212240007311 del 4 de enero de 2021, radicado SDP n.º 1-2021-03258 del 18 de enero de 2021; y en tal caso no será necesario modificar el acto administrativo que adopta el plan de regularización y manejo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en el artículo 6º de la presente Resolución.

### Artículo 9. Cronograma de ejecución para las acciones de mitigación de impactos urbanísticos.

Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva de la “Clínica La Inmaculada”. Comprende las acciones que esta deberá adelantar durante el término que se establece a continuación contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Las acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular deberán ejecutarse dentro de los plazos señalados en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

El plazo para el cumplimiento de las demás acciones u obras de mitigación del Plan de Regularización y Manejo de la “Clínica La Inmaculada” es de ocho (8) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el patrimonio y el espacio público deberán ejecutarse de manera prioritaria.

Acciones que desarrollar:

**Etapa 1:** Comprende las acciones a desarrollar en los primeros cuatro (4) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

- Cesión y entrega del área de control ambiental sobre la Carrera 7ª al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en aplicación del Decreto Distrital 845 de 2019, cumpliendo con las determinantes del Decreto 542 de 2015 - Guía de Controles Ambientales y del Decreto 308 de 2018 - Cartilla de Andenes, de acuerdo con lo que determine el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, en el marco de la aprobación del anteproyecto.
- Adecuación y alistamiento de las redes de servicios públicos.
- Solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.
- Construcción de las áreas de mitigación de impactos peatonales, localizadas sobre la Carrera 7ª.
- Construcción de las áreas de mitigación de impactos peatonales, localizadas sobre la Calle 69 Bis.
- Habilitación acceso peatonal sobre la Carrera 7ª.

**Etapa 2:** Comprende las acciones a desarrollar en los cuatro (4) años siguientes a la Etapa 1, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

- Construcción del tramo del andén sur de la Calle 69 Bis, con frente a los predios que hacen parte del Plan de Regularización y Manejo de la “Clínica La Inmaculada”.

Las acciones e intervenciones sobre el Bien de Interés Cultural se podrán ejecutar en el transcurso del período establecido para realizar las acciones de mitigación, con

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

un término de ocho (8) años, siendo requisito indispensable para la entrada en funcionamiento de la totalidad del uso a regularizar, que todas las acciones para mitigación de impactos urbanísticos estén realizadas.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en la presente Resolución.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación previstas en esta Resolución.

**Parágrafo:** En virtud de lo señalado en el artículo 3 del presente acto administrativo, durante el trámite de incorporación ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del levantamiento topográfico, se deberá definir el lindero sur del predio con nomenclatura AK 7 N° 68 - 42 durante la primera etapa del plan de regularización y manejo.

**Artículo 10. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 8 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

**Artículo 11. Participación en plusvalía.** En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, tal y como se expone en el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO PARA LA CLÍNICA LA INMACULADA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C" del 8 de junio de 2021, elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo NO se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por cambio en el régimen de usos del suelo ni por asignación de mayor edificabilidad.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 12. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se registrarán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 560 de 2018, 190 de 2004, 614 de 2006, 318 de 2006 y demás normas que los complementen, modifiquen y/o sustituyan.

**Artículo 13. Modificación del plan de regularización y manejo.** La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo en cuanto a su cronograma de acuerdo con los objetivos que motivan su adopción, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada, conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 601 del Decreto Distrital 555 de 2021

**Artículo 14. Control urbano** El Inspector de Policía de la Localidad de Chapinero, conocerá de los comportamientos que afecten la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 de llegar a presentarse en el desarrollo del presente plan, atendiendo para ello entre otros las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana y las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 15. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** El contenido de la presente resolución se deberá notificar al representante legal de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús o a la persona que haga sus veces, o a su apoderado

Así mismo, se comunicará a la Inspección de Policía de localidad de Chapinero para lo de su competencia.

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 16. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C, a los 13 días de junio de 2022.



**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

- Revisión Técnica: Edgar Andrés Figueroa Victoria - Director de Planes Maestros y Complementarios  
Astrid Zulema Garzón - Directora del Taller del Espacio Público  
María Victoria Villamil Páez - Directora de Vías, Transportes y Servicios Públicos  
Diego Mauricio Cala Rodríguez - Director de Patrimonio y Renovación Urbana  
Diego Fernando Mateus Rueda – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
- Revisión Jurídica: Gloria Edith Martínez - Subsecretaría Jurídica (e)  
Constanza Catalina Hernández - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Marcela Giraldo Marin- Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Hernán Javier Rodríguez Cservantes. Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
- Proyecto: Zahimis Moreno Vergara - Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios  
Alejandro Cadavid Ramírez - Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios  
Martha Lucía Gutiérrez Sánchez - Ingeniera Dirección de Vías, Trasportes y Servicios  
Rafael Alberto Sáenz Pérez – Arquitecto Dirección del Taller del Espacio Público.  
Edgar Ricardo Navas Camargo - Arquitecto Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.